

Lic. Raúl Rentería Villa

Director General del Sistema Estatal de Televisión Sonorense

Presente.-

Con fundamento en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primer párrafo, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 17, 18, 25, 33, 34, 46, 47, 48, 50 y 70 fracción V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de este Instituto y en alcance a nuestro oficio ISAF/AAE/15333/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, relacionado con la auditoría cuyo número al rubro se indica, correspondiente al ejercicio fiscal 2019 practicada a Sistema Estatal de Televisión Sonorense, notificamos a Usted el Informe Individual que muestra los resultados de las observaciones derivadas de la Auditoría Presupuestal efectuada.

Adjunto al presente se anexa el Informe Individual y pliego de Observaciones pendientes de solventación que contienen los resultados de los trabajos de auditoría, por lo que se le solicita designar en un plazo de 3 días hábiles a la persona que fungirá como enlace a efecto de dar respuesta a las mismas. Asimismo se hace de su conocimiento que una vez que le sea notificado el Informe Individual anexo al presente escrito, éste tendrá el carácter de información pública y será publicado en la página web del Instituto <https://isaf.gob.mx>, en concordancia a lo establecido por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

El plazo establecido para atender las observaciones en mención es de 30 días hábiles según los dispone el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, contados a partir de la recepción del presente escrito, apercibido que de no dar respuesta a la totalidad de las observaciones plasmadas en el informe individual que hoy se le notifica en el plazo antes mencionado, se procederá a aplicar como **medios de apremio** las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en los términos previstos por el artículo 50 antes mencionado. Sin perjuicio que ante la negativa a atender las observaciones en cuestión, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionado conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades, además cuando sea proporcionada por parte de los servidores públicos información falsa, procederá en su contra la correspondiente denuncia penal, ante las autoridades competentes, conforme a lo previsto por el Código Penal para el Estado de Sonora.



En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente
El Auditor Mayor



INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

C. Jesús Ramón Moya Grijalva

C.c.p. Dip. Fermin Trujillo Fuentes, Presidente de la Comisión de Fiscalización.
Lic. Miguel Ángel Murillo Aispuro, Secretario de la Contraloría General del Estado.
C.P. Rosa María Lugo Moroyoqui, Auditor Adjunto de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.
L.A.P. Karla Beatriz Ornelas Monroy, Directora General de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.
Lic. Omar Arnoldo Benítez Burboa, Director General de Asuntos Jurídicos del ISAF.
Archivo.
Minutario.

Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, Sistema de Gestión de Calidad certificado por American Trust Register, S.C. Alcance de certificación: Evaluación, Revisión, Auditoría y Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatales y Municipales. Número de certificado ATR0378 en base a NMX-CC-9001-IMNC-2015 (ISO 9001:2015). Vigencia de certificación 27-11-20





ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

INFORME INDIVIDUAL

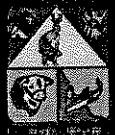
AUDITORÍA PRESUPUESTAL

DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA
DE LA HACIENDA PÚBLICA
ESTATAL

2019

SISTEMA ESTATAL DE TELEVISIÓN SONORENSE

08 de julio de 2020





Informe Individual
Auditoría a Cuenta Pública del Ejercicio 2019

Sistema Estatal de Televisión Sonorense

Auditoría Presupuestal
Número 2019AE0103010551

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 46, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 11 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización se emite el presente informe individual, correspondiente a la Fiscalización a Cuenta Pública del Ejercicio 2019.

Antecedentes

La Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora en su artículo 34 nombra a la auditoría presupuestal como un tipo de auditoría para cumplir con las funciones que le fueron conferidas al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; por lo que a partir del ejercicio presupuestal 2018 se lleva a cabo este tipo de auditoría que ante las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100 y No. 400, se cataloga como auditoría del sector público y auditoría de cumplimiento respectivamente.

Objetivo de la Auditoría

Durante la auditoría presupuestal se verifican los documentos indispensables para la implementación del Modelo de Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED) mediante la metodología del marco lógico, así como los criterios mínimos que las Instituciones al servicio público deben atender en cada una de las etapas del ciclo presupuestario.

Igualmente, la forma en que sus programas sectoriales, regionales, especiales o institucionales y presupuestarios se encuentren alineados con el contenido en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, los cuales deben ser evaluados mediante los Indicadores de Resultados reflejados en cada uno de sus programas presupuestales por medio de la Matriz de Indicadores de Resultados "MIR".

La revisión de la estructura y contenido de las iniciativas del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y/o Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como cualquier presentación adicional a los mismos.

Se verifica que las metas contenidas en los Programas Operativos Anuales sean congruentes con los indicadores establecidos en cada uno de los programas

presupuestales; así como que su presupuesto refleje en sus sistemas de Contabilidad Gubernamental la división presupuestal de cada uno de los programas contenidos a nivel capítulo partida, con el fin de transparentar el ejercicio del gasto.

Se verifican las adecuaciones, ampliaciones y/o reducciones al presupuesto de egresos así como el impacto que estas generan en el cumplimiento de metas.

Finalmente se revisa el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera en los Entes Públicos, que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Normatividad aplicable en el desarrollo de los trabajos

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría se ha aplicado la siguiente normatividad:

a) Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) adaptadas por el propio Sistema al ámbito nacional, que emergen de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAIs, por sus siglas en inglés), desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), que tienen por objetivo promover una auditoría independiente y eficaz y apoyar a los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización en el desarrollo de su propio enfoque profesional de conformidad con sus mandatos y con las leyes y reglamentos aplicables.

b) Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal, del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; donde se establece que para la planeación específica o detallada se retoma la ISSAI 1300 Planificación de una Auditoría de Estados Financieros, esta nota practica proporciona orientación suplementaria a los auditores del sector público sobre la Norma Internacional de Auditoría NIA 300, por lo cual para el desarrollo de nuestra planeación y procedimientos de revisión se consideran las guías de auditoría de la serie 6000, las cuales fueron actualizadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, una vez que dejaron de tener vigencia los boletines de la serie 5000.

c) Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que los recursos económicos de los que dispongan los estados se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y adicionalmente dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezca el estado.

d) Artículos 2, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

e) Artículos 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 37, 39, 40, 41, 42 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

f) De la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en su artículo 46 fracción III, establece la información programática periódica que las entidades deberán presentar; que prevé contar con indicadores para medir los avances físico financieros relacionados con los recursos que las entidades federativas ejerzan contribuyendo a medir la eficacia, economía y eficiencia; que en su artículo 58 establece que la información financiera deberá publicarse por lo menos trimestralmente dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual. Del artículo 61 fracción II inciso C de la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica que facilite el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores del Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico emitidos por el CONAC.

g) Los artículos 12 y 14 de la Ley de Disciplina Financiera, en los que se establecen los criterios en materia de ADEFAS y de ingresos de libre disposición.

Se llevó a cabo la auditoría presupuestal conforme a los establecido en la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 400, denominada auditoría de cumplimiento.

La auditoría de cumplimiento es una evaluación independiente que nos auxilia en la determinación si el sujeto fiscalizado cumple o no con la normatividad aplicable así como con las disposiciones legales de las cuales tiene obligación de cumplir. En lo particular, la auditoría presupuestal busca evaluar si los procesos de planeación, programación, presupuestación y evaluación del ejercicio del gasto cumplen con las disposiciones legales y normativas vigentes.

Igualmente, esta auditoría promueve el cumplimiento de la transparencia en el ejercicio del gasto, la rendición de cuentas al reportar si existen desviaciones o violaciones respecto de lo señalado en las disposiciones legales u normativas, de tal manera que el sujeto obligado pueda adoptar medidas preventivas y correctivas para mejorar la función pública.

Alcance

En observancia a los principios relacionados con el proceso de auditoría de cumplimiento que establecen las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; se manifiesta que el enfoque de la auditoría presupuestal se basa en el cumplimiento de las etapas del ciclo presupuestario (Planeación, Programación, Presupuestación y Ejercicio presupuestal) mismas que se detallan en el presente Informe.

Desarrollo de los trabajos de auditoría

Mediante oficio número ISAF/AE/15333/2019, de fecha 09 de diciembre de 2019, se presentaron los auditores encargados de realizar la auditoría los CC. C.P. María Esther Amaya Díaz, C.P. Dora Angélica Barrón Huerta y C.P. Alberto Andrade Gallardo, ante el Sistema Estatal de Televisión Sonorense, ubicado en Blvd. Luis Encinas y Olivares s/n, Colonia Villa Satellite siendo el domicilio en el que se encuentran ubicadas las oficinas administrativas del Sistema Estatal de Televisión Sonorense en la Ciudad de Hermosillo, Sonora con el fin de realizar auditoría presupuestal a la Información Trimestral y de Cuenta Pública del ejercicio presupuestal 2019. A efecto de llevar a cabo nuestro trabajo de fiscalización nos fue designado como enlace único al C. C.P. Juan Carlos Gallardo Castro, Director de Administración y Finanzas mediante oficio número DGSETS/002/2020 de fecha 13 de enero de 2020; como enlace único y funcionario responsable de atender y entregar los requerimientos al Instituto, así como de comentar y aclarar en su caso, los resultados de la revisión, lo anterior se hizo de su conocimiento por medio de este órgano superior de fiscalización mediante oficio número ISAF/AE/0614/2020, de fecha 21 de enero de 2020.

Una vez culminados los trabajos de auditoría, se procedió a la elaboración del Acta de Pre-cierre de Auditoría con fecha 06 de marzo de 2020, en la que se dieron a conocer las observaciones de pre-cierre obtenidas durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización, a lo cual el C. C.P. Juan Carlos Gallardo Castro, Director de Administración y Finanzas, firmó la misma mediante la cual se da por enterado de las observaciones de pre-cierre determinadas otorgándole un plazo de 20 días hábiles para atender o subsanar las mismas.

Una vez concluido el plazo anterior, el Sujeto Fiscalizado no atendió las observaciones de pre-cierre.

Por último, se procedió a la elaboración del Acta de Cierre de Auditoría con fecha 02 de julio de 2020, en la que se dieron a conocer los resultados finales de los trabajos de fiscalización, a lo cual el C. Lic. Raúl Rentería Villa, Director General del Sistema Estatal de Televisión Sonorense, firmó la misma mediante la cual se da por enterados de las observaciones determinadas; manifestándole que posteriormente serían notificadas de forma oficial mediante Informe Individual.

Resultados de la Fiscalización Efectuada

Los resultados de la fiscalización realizada al sujeto de fiscalización son los siguientes:

Ente Fiscalizador	Observaciones			Recomendaciones
	Determinadas	Solventadas	Por Solventar	
ISAF	3	0	3	0

A continuación, se presentan los procedimientos de revisión y resultados obtenidos en cada uno de los rubros que fueron objeto de nuestra revisión en apego a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, la Planeación de Auditoría y el Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

De acuerdo con los principios fundamentales de la auditoría de cumplimiento establecidos en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, se establece que el propósito de estas auditorías, es obtener y evaluar objetivamente la evidencia para de esta manera determinar si el sujeto de fiscalización, cumple con las disposiciones legales y normativas que le aplican.

Procedimientos de Auditoría

Planeación

En el proceso de planeación de los sujetos de fiscalización, se llevaron a cabo los siguientes procedimientos de revisión:

- Se comprobó que se haya elaborado en cada una de las dependencias y/o entidades, un programa sectorial/ regional/ especial y/o institucional de mediano plazo que asegure el cumplimiento del objeto de creación de las mismas, al igual que estos hayan sido sometidos a la aprobación por parte del titular ó su órgano de gobierno tal y como sea el caso.
- Se verificó que el proyecto de presupuesto de egresos se presentó en los tiempos establecidos y con la estructura que se establece en la normatividad aplicable.
- Se verificó que en caso de existir alguna presentación adicional al proyecto de presupuesto de egresos se realice la misma en apego a la normatividad aplicable.
- Se revisó que el sujeto fiscalizado haya realizado y presentado la Matriz de Indicadores para resultados por cada programa presupuestal con el que cuente.
- Se verificó que se cuente con las fichas técnicas de indicadores que forman parte de cada matriz de indicadores para resultados.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación No Atendida

1. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría presupuestal al Sujeto Fiscalizado denominado Sistema Estatal de Televisión Sonorense, que se encuentra ubicado en Boulevard Luis Encinas y Olivares s/n, Colonia Villa Satélite, código postal 83000, de la Ciudad Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el período comprendido del mes de enero a diciembre de 2019, se observó que el Sujeto Fiscalizado no cuenta Programa Institucional.

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 5 fracción XIX, 19, 28, 33, 38, 39 segundo y tercer párrafo y 42 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora; 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Llevar a cabo las acciones necesarias para la elaboración del Programa Institucional, proporcionando copia certificada del mismo.
- b) Proporcionar copia certificada de la evidencia de la autorización del Programa Institucional por su Junta Directiva.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

Programación

En el proceso de programación de los sujetos de fiscalización, se llevaron a cabo los siguientes procedimientos de revisión:

- Se verificó que el Sujeto de Fiscalización cuente con los Programas Operativos Anuales y que estos sean congruentes con la Matriz de Indicador para Resultados presentada así como con los informes trimestrales.
- Se revisó que cuente con el calendario de ministraciones informado por la Secretaría de Hacienda.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Presupuestación

En el proceso de presupuestación de los sujetos de fiscalización, se llevaron a cabo los siguientes procedimientos de revisión:

- Se verificó que cuenten con el presupuesto desglosado por programa presupuestal en su sistema contable, siendo este capaz de emitir informe del ejercicio del gasto por cada uno de ellos.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios.

Ejercicio Presupuestal

En el ejercicio del gasto de los sujetos de fiscalización, se llevaron a cabo los siguientes procedimientos de revisión:

- Se verificó que los compromisos multianuales que se llevan a cabo, cuenten con la autorización de la Legislatura y de la Secretaría de Hacienda.
- Se comprobó la existencia y cumplimiento de normas que regulen los procedimientos, términos y requisitos conforme a los cuales se autoricen las transferencias de recursos por partida.
- Se verificó que las adecuaciones presupuestales compensadas y líquidas tanto de ampliación como reducción, se elaboren en cumplimiento de la normatividad aplicable.
- Se revisó que los importes no devengados en el pago de servicios personales no haya sido transferido a otros capítulos del gasto.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación No Atendida

2. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría presupuestal al Sujeto Fiscalizado denominado Sistema Estatal de Televisión Sonorense, que se encuentra ubicado en Boulevard Luis Encinas y Olivares s/n, Colonia Villa Satélite, código postal 83000, de la Ciudad Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el período comprendido del mes de enero a diciembre de 2019, se observó que el Sujeto Fiscalizado no cuenta con las normas que regulen los procedimientos, términos y requisitos conforme a las cuales se autorizarán las adecuaciones presupuestales

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 61 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Proporcionar copia certificada de las normas expedidas por el Órgano de Gobierno para la autorización de las transferencias de recursos entre programas, subprogramas y proyectos.
- b) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

Observación No Atendida

3. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría presupuestal al Sujeto Fiscalizado denominado Sistema Estatal de Televisión Sonorense, que se encuentra ubicado en Boulevard Luis Encinas y Olivares s/n, Colonia Villa Satélite, código postal 83200, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del mes de enero a diciembre de 2019, se observó que el Sujeto Fiscalizado no proporcionó los oficios de solicitud de autorización de las adecuaciones presupuestales realizadas, los oficios de autorización de las mismas por parte de la Secretaría de Hacienda Estatal, así mismo, no proporcionó la evidencia de la autorización de estas adecuaciones presupuestales por parte del Órgano de Gobierno.

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 31 y 32, del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2019; 58 y 61 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación:

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Proporcionar a este Órgano Superior de Fiscalización listado de adecuaciones presupuestales, copia certificada de los oficios de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda Estatal.
- b) Proporcionar copia certificada del acta del Órgano de Gobierno donde conste su autorización.

c) Proporcionar copia del oficio dirigido al servidor público o servidores públicos responsables donde se establecen las medidas para que, en lo sucesivo, se evite su recurrencia, mismo que debe contar con el acuse de recibido respectivo.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada

Transparencia

- a) Se comprobó que los Programas Institucionales fueron publicados en las páginas electrónicas de la entidad.
- b) Se verificó que los programas sectoriales, regionales y especiales sean publicados en el Boletín Oficial del Estado.
- c) Se verificó que el Sujeto Fiscalizado, publicó en sus páginas de Internet la Matriz de Indicadores para resultados y la ficha técnica para cada indicador con los elementos mínimos establecidos en la Normatividad aplicable.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Resumen de los resultados

La ISSAI 10 Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, principio número 6, establece la libertad de las Entidades Fiscalizadoras para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de auditoría; por lo que derivado de la misma se hace mención a las observaciones derivadas de los procedimientos de auditoría determinados durante la misma.

En resumen, de los procedimientos desarrollados durante nuestra revisión se determinaron 3 observaciones que se presentan para su seguimiento.

Limitantes durante nuestra fiscalización

En apego al Decreto emitido y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora con fecha 25 de Marzo de 2020, por el que la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, emite la Declaratoria de Emergencia y Contingencia Sanitaria Epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la Conservación y Mejoramiento de la Salubridad Pública General del Estado de Sonora y donde se ordenan diversas acciones para Prevenir, Controlar, Combatir y Erradicar la Existencia y Transmisión del COVID-19; en su ARTICULO TERCERO donde se establece como prioridad preservar la vida y la salud a partir de la indicación general y ejecución de la estrategia integral "Quédate en Casa" y "Distanciamiento Social" así como su ARTICULO CUARTO que conmina a las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora a adoptar de inmediato modalidades de teletrabajo, trabajo a distancia o

análogos, a efecto de que los servidores públicos puedan seguir laborando sin que sus actividades impliquen el trabajo presencial y donde se ratifica el TERCER punto del Acuerdo emitido y publicado el 17 de Marzo que a la letra establece: Los Titulares de las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora, respetando sus derecho laborales, adoptarán las medidas necesarias y urgentes para que no asistan a los Centros de Trabajo ...

En virtud de lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización, a través de su Titular, emitió Acuerdo el cual fue y publicado en página web del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización con fecha 23 de Marzo del 2020 y en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 24 de marzo de 2020, en lo que respecta a los tiempos de Ley para llevar a cabo los trabajos de auditoría, entrega y notificación de resultados mediante Actas de Auditoría de Precierre, Pronunciamientos, respuesta a observaciones y recomendaciones de Precierre así como Acta de Cierre e Informes Individuales; estos limitan y afectan los trabajos de Auditoría al presente Sujeto de Fiscalización.

Dictamen de la revisión

Se revisó la información programática, presupuestal y el ejercicio del gasto 2019, la alineación del programa operativo anual y la matriz de indicadores para resultados con el plan estatal de desarrollo producto del nuevo enfoque orientado al logro de los resultados, de lo que se deriva en nuestra opinión el sujeto de fiscalización cumplió con la normatividad establecida en materia de alineación presupuestal; sin embargo quedan plasmadas varias observaciones en materia de incumplimiento a diversas leyes, lineamientos y reglamentos que deberán ser solventadas para una administración con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en materia de planeación, programación, presupuestación y ejecución del gasto público para cumplir con los objetivos y programas a los cuales están originalmente destinados tal y como se establece en nuestra constitución.

Atentamente
Auditora Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado



C.P. Rosa María Augo Moroyoqui INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN



Con fundamento a lo establecido en el artículo 33 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora se emite el siguiente Pliego de Observaciones

Sistema Estatal de Televisión Sonorense

Auditoría Presupuestal

Número 2019AE0103010551

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción VII, 6, 17 fracciones XI y XXXI, 18 fracciones I y VII, 33 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización para el Estado de Sonora, así como en el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora se emite el presente pliego de observaciones pendientes de solventación, derivado de la auditoría y fiscalización al ente denominado Sistema Estatal de Televisión Sonorense, respecto de la Información Trimestral y de Cuenta Pública del ejercicio 2019.

El presente documento se emite con la finalidad de hacer del conocimiento del sujeto de fiscalización, las observaciones pendientes de solventación, mismas que fueron detectadas durante el proceso de fiscalización realizado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, de acuerdo con las atribuciones legales con las que cuenta, derivado de lo anterior se informan como observaciones pendientes de solventación las siguientes:

1 . Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría presupuestal al Sujeto Fiscalizado denominado Sistema Estatal de Televisión Sonorense, que se encuentra ubicado en Boulevard Luis Encinas y Olivares s/n, Colonia Villa Satélite, código postal 83000, de la Ciudad Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el período comprendido del mes de enero a diciembre de 2019, se observó que el Sujeto Fiscalizado no cuenta Programa Institucional.

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 5 fracción XIX, 19, 28, 33, 38, 39 segundo y tercer párrafo y 42 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora; 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Llevar a cabo las acciones necesarias para la elaboración del Programa Institucional, proporcionando copia certificada del mismo.
- b) Proporcionar copia certificada de la evidencia de la autorización del Programa Institucional por su Junta Directiva.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

2. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría presupuestal al Sujeto Fiscalizado denominado Sistema Estatal de Televisión Sonorense, que se encuentra ubicado en Boulevard Luis Encinas y Olivares s/n, Colonia Villa Satélite, código postal 83000, de la Ciudad Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el período comprendido del mes de enero a diciembre de 2019, se observó que el Sujeto Fiscalizado no cuenta con las normas que regulen los procedimientos, términos y requisitos conforme a las cuales se autorizarán las adecuaciones presupuestales

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 61 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Proporcionar copia certificada de las normas expedidas por el Órgano de Gobierno para la autorización de las transferencias de recursos entre programas, subprogramas y proyectos.
- b) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

3 . Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría presupuestal al Sujeto Fiscalizado denominado Sistema Estatal de Televisión Sonorense, que se encuentra ubicado en Boulevard Luis Encinas y Olivares s/n, Colonia Villa Satélite, código postal 83200, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del mes de enero a diciembre de 2019, se observó que el Sujeto Fiscalizado no proporcionó los oficios de solicitud de autorización de las adecuaciones presupuestales realizadas, los oficios de autorización de las mismas por parte de la Secretaría de Hacienda Estatal, así mismo, no proporcionó la evidencia de la autorización de estas adecuaciones presupuestales por parte del Órgano de Gobierno.

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 31 y 32, del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2019; 58 y 61 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

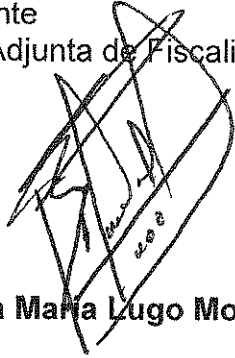
De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Proporcionar a este Órgano Superior de Fiscalización listado de adecuaciones presupuestales, copia certificada de los oficios de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda Estatal.
- b) Proporcionar copia certificada del acta del Órgano de Gobierno donde conste su autorización.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

El presente pliego de observaciones se rinde de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, con la finalidad de que las observaciones plasmadas en el presente documento, sean solventadas en el plazo de 30 días hábiles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 del ordenamiento legal antes mencionado.

Atentamente
Auditora Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado



C.P. Rosa María Lugo Moroyoqui



INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORIA Y FISCALIZACION

